



**INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA
COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE
CONFLICTOS DE INTERÉS 2020**

PROTOCOLO PARA EL PROCEDIMIENTO PARA SOMETER QUEJAS Y/O DENUNCIAS ANTE EL *COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES* DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)



ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO ÚNICO	3
De la Recepción y, el Protocolo de atención de las delaciones respecto del incumplimiento del Código de Conducta.	
Sección Primera. Definiciones.	3
Sección Segunda. De los mecanismos de recepción de las delaciones..	4
Sección Tercera. De los requisitos.	4
Sección Cuarta. De la competencia del Comité de Ética.	5
Sección Quinta. Del Protocolo de la atención de las delaciones.	5
Transitorios.	7



INTRODUCCIÓN

El presente documento administrativo, es un marco de referencia para orientar el cumplimiento de la recepción y atención de Quejas y/o Denuncias en el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, el cual se encuentra inmerso en el *Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de las personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de las y los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.*

Considerando que cualquier *persona Servidora Pública* puede enfrentar dilemas éticos en su vida tanto laboral como privada, se debe establecer un Procedimiento que oriente a las personas Servidoras Públicas del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y, en la toma de decisiones apropiadas para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

En este contexto y a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a las personas Servidoras Públicas del INAOE en el ejercicio de sus derechos para presentar alguna Queja y/o Denuncia por presunto incumplimiento al Código de Ética, de Conducta y a las Reglas de Integridad, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, emite el presente Procedimiento con los pasos a seguir en el caso de la presentación de alguna Queja y/o Denuncia.

CAPÍTULO ÚNICO

De la recepción y atención de las delaciones
respecto del incumplimiento del Código de Conducta

Sección Primera Definiciones

Primero.- Para efectos del presente Procedimiento se entenderá por:

Lineamientos: Procedimientos generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Delación: Manifestación de hechos presuntamente violatorios de las conductas, principios, acciones y prohibiciones establecidos en el Código de Conducta en los que se encuentren involucrados servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y que se hace del conocimiento del Comité ya sea por la persona afectada o por un tercero.

Recomendación: Pronunciamiento imparcial no vinculatorio que emite el Comité de Ética por el incumplimiento del Código de Conducta y que es hecho del conocimiento del servidor público involucrado y de su superior jerárquico.

Solicitud de Consulta: Petición de información, opinión o consejo sobre asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta, de acuerdo con las funciones del Comité.

Sección Segunda

De los mecanismos de recepción de las delaciones



Segundo.- Las delaciones, así como las consultas se deberán presentar a través de alguno de los siguientes medios institucionales designados específicamente para ello, pudiendo ser:

- a) Correo electrónico a la dirección conducta@inaoep.mx, que será revisado continuamente y estará bajo la responsabilidad del (a) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Comité de Ética.
- b) Entrega del formato para presentar quejas y/o denuncias por presuntas conductas de discriminación, hostigamiento laboral, hostigamiento y/o acoso sexual, de manera personal al Secretario (a) Ejecutivo (a) del Comité de Ética.
- c) Buzones del Comité de Ética que se encuentren en las instalaciones del INAOE a través de escrito libre o Entrega del formato para presentar quejas y/o denuncias por presuntas conductas de discriminación, hostigamiento laboral, hostigamiento y/o acoso sexual. La responsabilidad de monitorear dichos buzones será del (a) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Comité de Ética y los miembros propietarios temporales que se encuentren en las diferentes oficinas de todos los edificios del Instituto, quienes deberán enviarlos al (a) Secretario (a) Ejecutivo (a).

Sección Tercera De los requisitos

Tercero.- Las delaciones que se presenten por el incumplimiento al Código de Conducta deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Datos del quejoso (a) o denunciante: nombre, teléfono, correo electrónico, área de adscripción y puesto o cargo, en su caso domicilio, etc.
- b) Datos del servidor público involucrado en la delación: nombre, cargo que desempeña y área de adscripción, o en su caso, datos que permitan su identificación.
- c) Narración de los hechos, en los que deberán señalar las circunstancias de:
 - o Tiempo: Día, mes, año y hora aproximada de los hechos.
 - o Lugar: Fecha y sitio específico dónde ocurrieron los hechos; y
 - o Modo en que se suscitaron: Narración progresiva y exhaustiva de los hechos, explicando con detalle el orden en que acontecieron, citando los nombres de las personas involucradas y su participación en ellos, o en su caso, datos que permitan identificar a las personas involucradas.
- d) Pruebas: Ya sean fotografías, documentos, testigos, etc., que permitan advertir la comisión de hechos presuntamente violatorios de las conductas, principios, acciones y prohibiciones establecidos en el Código de Conducta en los que se encuentren involucrados servidores públicos y que, en la narración de los hechos, estas deberán vincularse.
- e) Firma del quejoso o denunciante.

Cuarto.- Las delaciones anónimas que se reciban, se registrarán bajo el número consecutivo de expediente que le corresponda y sólo procederán si se acompañan de elementos probatorios suficientes y siempre que en ésta se



identifique al menos a una persona que le consten los hechos lo cual permita al Comité de Ética dar seguimiento a los mismos.

Quinto.- Cuando una delación no contenga los datos o indicios que permitan establecer el incumplimiento del Código de Conducta, por parte del servidor público al que se le imputa, el secretario ejecutivo hará del conocimiento del Comité de Ética, para que este solicite al quejoso y/o denunciante, por única vez que la delación cumpla con los elementos previstos en el artículo tercero del presente protocolo. En caso de que el quejoso y/o denunciante no atienda dicha solicitud, la delación se archivara como expediente concluido.

La información contenida en la delación podrá ser considerada como un antecedente para el Comité cuando esta involucre reiteradamente a un servidor público en particular.

Sexto.- Las solicitudes que se realicen al Comité de Ética, en su carácter de Órgano de Consulta y Asesoría especializada en asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta, se podrán formalizar mediante comparecencia o por escrito, y deberán contener la siguiente información:

- a) Datos del interesado: nombre, teléfono, correo electrónico, área de adscripción y puesto o cargo, en su caso domicilio, para que reciban información sobre la consulta y/o resultados de su petición.
- b) Narración de los hechos motivo de la petición. Verificar si estas solicitudes no incumplen normas en materia de Transparencia, es decir, si estas solicitudes no se deberán tramitar a través de una solicitud de información al Instituto.

Sección Cuarta

De la competencia del Comité de Ética

Séptimo.- El Comité de Ética, tiene la facultad de emitir recomendaciones imparciales no vinculatorias que se deriven del incumplimiento al Código de Conducta, para lo cual realizará las acciones necesarias a fin de obtener el conocimiento fehaciente de los hechos que sustenten las delaciones recibidas; recomendaciones no vinculatorias que serán dirigidas, por causa justa, a los servidores públicos que incumplan con las conductas, acciones, principios y prohibiciones establecidos por el Código de Conducta institucional, así como, a su superior jerárquico, para informarlo respecto a dicho pronunciamiento.

Octavo.- En caso de que la conducta de los servidores públicos constituya una presunta responsabilidad administrativa, en términos de lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Comité de Ética lo hará del conocimiento formal del Órgano Interno de Control, en cualquier estado del procedimiento de atención que se dé a la delación, a fin que realice las investigaciones y procedimientos administrativos a que haya lugar.

Noveno.- El Comité de Ética se abstendrá de conocer de las delaciones o solicitudes de consulta, cuando, de acuerdo a la naturaleza de los hechos, aprecie que no se trata del incumplimiento al Código de Conducta o que los mismos no se ubican dentro de su ámbito de competencia, o bien se refieran a cuestiones cuya atención sea de la competencia de las autoridades laborales, civiles, de responsabilidades o penales; al efecto, en la sesión en la que el Comité conozca del asunto correspondiente, asentará en el acta respectiva su determinación y el fundamento legal que motiva la incompetencia, respecto a la cual informará al peticionario cuando haya proporcionado los datos para su localización.



Décimo.-A fin de procurar la más eficaz y oportuna atención de las delaciones presentadas, el Comité de Ética llevará un registro de su control y seguimiento, que estará a cargo del Secretario del CEPCI.

Sección Quinta

Protocolo para la atención de las delaciones por incumplimiento al Código de Conducta

Décimo Primero.- Una vez presentadas las delaciones a través de los medios institucionales establecidos, los integrantes del Comité, las turnarán al (a) Secretario (a) Ejecutivo (a), quien las presentará en la sesión ordinaria inmediata siguiente, siempre que ésta se encuentre programada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la delación, de no ser así, se convocará a una sesión extraordinaria dentro del mismo plazo, atendiendo a principios de oportunidad, celeridad, transparencia, eficacia y eficiencia.

En la sesión ordinaria que celebre el Comité de Ética, se analizará el contenido y alcances de la delación, a fin de determinar su procedencia o si resulta de su competencia, en su caso, acordará lo relativo a su atención y seguimiento o su remisión a la instancia fiscalizadora correspondiente.

Décimo Segundo.-De acordarse el análisis y seguimiento de la delación, el Comité llevará a cabo las acciones necesarias para la identificación de los hechos, inclusive la de solicitar la ampliación de la información proporcionada en la delación, a efecto de allegarse de mayores elementos de prueba.

En la etapa de identificación de los hechos, se deberá desahogar cualquier medio de convicción para el esclarecimiento de estos, cuando no contravenga la ley, la moral o las buenas costumbres, observando en todo momento, las normas establecidas en materia de derechos humanos y al debido proceso.

Décimo Tercero.- Una vez concluidas las acciones para la identificación de los hechos, se emitirá en sesión ordinaria o extraordinaria, según el caso, los acuerdos siguientes:

a) El de no emisión de recomendación: El cual procederá cuando del análisis de la delación se determine que los elementos aportados no se consideran suficientes para configurar el incumplimiento del Código de Conducta o cuando se haya determinado su improcedencia por falta de información y de elementos de prueba proporcionados por el quejoso; o

b) El de emisión de recomendación: Cuando de las acciones realizadas durante el seguimiento de la delación, se deriven elementos suficientes para determinar el presunto incumplimiento del Código de Conducta, el Comité de Ética emitirá un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, a través del cual se conminará al servidor público respectivo, a cumplir con las conductas, acciones, principios y prohibiciones establecidos por el citado Código, en particular de aquellas en las que se demostró su incumplimiento, pronunciamiento que se hará del conocimiento del superior jerárquico del servidor público correspondiente.

Décimo Tercero.-Con la finalidad de dar atención a las consultas formuladas al Comité, relacionadas con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta, aquél en sesión ordinaria o extraordinaria, según el caso, emitirá los acuerdos que al efecto correspondan.

Décimo Cuarto. Para los casos de acoso y hostigamiento sexual, las delaciones se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, público en el Diario Oficial de la Federación el tres de enero de dos mil veinte.



En la medida de lo posible y cuando sea identificado el denunciante y/o quejoso, se le deberá solicitar la firma del aviso de privacidad para asegurarles el control, cuidado y secrecía de los datos personales que hacen del conocimiento del Comité, así como las respectivas autorizaciones sobre el uso y disposición de sus datos personales, de igual forma para con el servidor público denunciado, a quien también se le deben proteger sus datos personales.

Asimismo, referir que la información proporcionada al comité está protegida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley Federal de Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Se sugiere la creación de un aviso de privacidad <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Guia-para-el-Aviso-de-Privacidad.aspx>

Transitorios.

Primero.- El presente Procedimiento para someter delaciones y, el Protocolo de atención ante el Comité de Ética entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el parte del Comité de Ética del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

Segundo.- Lo no previsto en el presente Procedimiento será resuelto por dicho Comité, del que se levantara un acta estableciendo la resoluciones o criterios tomados por este.